

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

De acuerdo con lo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y en relación con el contrato de servicios «REDACCIÓN DEL PROYECTO COMPLEMENTARIO DE INSTALACIONES DE CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE BAILÉN», se emite la siguiente Memoria.

El objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer las necesidades del órgano contratante que se detallan en el expediente, y este sentido, se pretende llevar a cabo, de acuerdo con el título del contrato el Servicio de redacción para la obra citada, y todo ello de acuerdo con lo expresado en los Pliegos de cláusulas admvas. y el de prescripciones técnicas.

Los criterios de valoración se fundamentan en objetivos y subjetivos, e igualmente sometidos a un mínimo porcentual de criterios de calidad, extremos estos que contribuyen a que sea una ponderación eficiente para este ayuntamiento sin que se requiera ningún otro parámetro añadido.

El objeto del contrato queda perfectamente definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que lo rige, sin que se prevean variantes y sin que por la complejidad de las mismas se requieran otras valoraciones en relación con la ejecución del contrato.

La adjudicación se realizará a la empresa cuya propuesta obtenga la mayor puntuación teniendo en cuenta varios criterios de adjudicación:

Criterios vinculados a calidad con un peso del 55 % de la puntuación, que ahora se especifican entre paréntesis.

- Subjetivos: Memoria con metodología y descripción de la organización (hasta 30 puntos, criterio de calidad).
- Objetivos: 1. Oferta económica, criterio evaluable de forma objetiva (hasta 45 puntos). 2. Experiencia licitador (hasta 25 puntos, criterio de calidad).

El valor estimado de la licitación asciende a la cantidad de 16.528,93 € constando un plazo de ejecución inicial de dos meses.

El expediente se califica como abierto y de carácter ordinario.

Se considera que el contrato no debe dividirse en lotes ya que la prestación del servicio desde el punto de vista técnico, es una globalidad donde todas sus partes se intercalan y hay que realizar de forma conjunta, pues de lo contrario la coordinación de varios contratistas, afecciones a la información con cada uno de ellos, etc; conllevaría como consecuencia un mayor coste económico y una innecesaria mayor ineficiencia del servicio, todo lo cual resulta finalmente ser contrario a los intereses municipales.

En Bailén, documento firmado digitalmente en la fecha abajo reseñada.

**EL TÉCNICO**

**Fdo.: Francisco Tejada Molina**